



Expediente: 1536/18-I1

Carátula: CFN S.A. c/ JUAREZ MARTA CECILIA S/ COBRO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 30/11/2023 - 04:44

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - JUAREZ, MARTA CECILIA-DEMANDADO

27315146564 - CFN S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1536/18-I1



H20443448595

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°194TOMO

Año: 2023

JUICIO: CFN S.A. c/ JUAREZ MARTA CECILIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1536/18-I1.-

Concepción, 29 de Noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ JUAREZ MARTA CECILIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1536/18-I1"), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/11/2023 la letrada Paula Mariana Medina Vives, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de sus honorarios.-

En fecha 23/09/2022 la letrada Paula Mariana Medina Vives inicia ejecución de honorarios profesionales regulados en sentencia de fecha 13/08/2021. En fecha 21/04/2023 se dicta sentencia de trance y remate en el presente incidente. En fecha 01/09/2023 se libra orden de pago a favor del profesional en concepto de pago total de honorarios, la que se cumple en fecha 06/09/2023.-

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su

cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base la suma correspondiente a los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$30.000, la cual actualizada desde la fecha que es debida 13/08/2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta el dictado de esta sentencia (29/11/2023), con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 21/04/2023, da como resultado la suma de \$ 75.069,96 ($\$30.000 \times 150,23 \% = \$45.069,96 + \$30.000 = \$75.069,96$), que será tomada como base para la presente regulación.-

Aplicándose sobre la base de \$ 75.069,96, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$75.002,40 \times 12\% = \$ 9.008,40 \times 20\% = \$1.801,70$), se regulan honorarios a la letrada Paula Mariana Medina Vives en la suma de \$1.801,70 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO CON 70/100).-

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales a la letrada PAULA MARIANA MEDINA VIVES, por derecho propio, en la suma de \$1.801,70 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO CON 70/100), conforme lo considerado.-

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER.-

.- RNC

Actuación firmada en fecha 29/11/2023

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.